

**RECIBI: LUZ EDITH VEGA RODRIGUEZ  
CITADORA**

**Ejecutivo de alimentos Cristian Acero**

2

CA

**Cristian Acero <k.my.24@hotmail.com>**



Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa  
Mié 2/11/2022 10:48 AM

EJECUTIVO DE ALIMENTOS CRISTIAN ACERO.pdf

316 KB

02 ACTA AUDIENCIA - CONCILIARON (1) (1).pdf

126 KB

2 archivos adjuntos (442 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la  
Judicatura Descargar todo

Buen día

Radico memorial

Cordialmente

Cristian Camilo Acero  
cc 7182534  
Cel 3134391976



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

**ACTA AUDIENCIA**

Clase: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Numero: **25-817-40-89-001-2021-00097-00**  
Demandante: GLORIA NAYESLY MILLAN MARTINEZ  
Demandada: CRISTIAN CAMILO ACERO TIBADUISA

Tocancipá, Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Inicio: 9:38 A.M.

Finalización: 11:27 A.M.

**INTERVINIENTES**

**Parte Demandante:**

GLORIA NAYESLY MILLAN MARTINEZ  
C.C. No.33.368.898 de Tunja

**Apoderado Demandante:**

Dr. RAFAEL MARIA ZORRO CAMARGO  
C.C. No.17.104.774 de Bogotá D.C.  
T.P No.27.969 del C.S.J

**Parte Demandada:**

CRISTIAN CAMILO ACERO TIBADUISA  
C.C. No.7.182.534

INSTALACION DE LA AUDIENCIA: El señor Juez deja registro del asunto a tratar, indicando que se está ante la celebración de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. Inicialmente se intenta la conciliación, por lo que después de diálogos con la mediación del señor juez, las partes llegan al siguiente acuerdo. **1)** Conciliar todas las pretensiones del presente proceso Ejecutivo de alimentos, por un valor de total de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$13.418.511), en depósitos judiciales se tienen SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MC/TE (\$7.986.316), es decir que el demandado debería pagar el saldo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.432.195). Los cuales se pagarán mensualmente en cuotas de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) mensuales, los cuales se descontarán a su nómina mensual. Líbrense el correspondiente oficio. **2)** No se accede al levantamiento de las medidas cautelares, hasta tanto no se pague la totalidad de la deuda. Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, este despacho le **IMPORTE APROBACIÓN**, en su totalidad, advirtiendo que la presente hace tránsito a cosa juzgada material y formal sumado a ello presta mérito ejecutivo. Una vez se cumpla con lo anterior se ordenará el archivo del presente proceso, para lo cual tienen once (11) meses para cumplir lo acordado. Se ordena por secretaria, la entrega de depósitos en la forma acordada por las partes, es decir pagarse a la demandante el valor total que exista en depósitos judiciales, es decir, SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MC/TE (\$7.986.316) y los que se sigan causando hasta el valor acordado en conciliación (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.418.195), es decir el saldo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.432.195). Notificados en estrados. Sin recursos.

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**

*J u e z*

**Firmado Por:**  
**Julio Cesar Escolar Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26a2bf2cf49f453c7b1fb382f08c01a3e5731dfa0e4c0f6599a29f06de267f2**

Documento generado en 13/07/2022 04:26:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Tocancipá, 02 de noviembre de 2022

Señor:

**JUEZ PROMISCOUO DE TOCANCIPÁ.**

**E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**N° 25-817-40-89-001-2021-00097-00**

**Demandante: GLORIA NAYESLY MILLAN MARTINEZ**

**Demandada: CRISTIAN CAMILO ACERO TIBADUISA.**

**CRISTIAN CAMILO ACERO TIBADUISA** mayor de edad y vecino del municipio de Tocancipá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.534 de Tunja, Boyacá; actuando como accionado dentro del referido Proceso Ejecutivo de Alimentos y atendiendo al acta de audiencia de fecha 29 de marzo de 2022, en el que se resuelve que *“El señor Juez deja registro del asunto a tratar, indicando que se está ante la celebración de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. Inicialmente se intenta la conciliación, por lo que después de diálogos con la mediación del señor juez, las partes llegan al siguiente acuerdo. 1) Conciliar todas las pretensiones del presente proceso Ejecutivo de alimentos, por un valor de total de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$13.418.511), en depósitos judiciales se tienen SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MC/TE (\$7.986.316), es decir que el demandado debería pagar el saldo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.432.195). Los cuales se pagarán mensualmente en cuotas de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) mensuales, los cuales se descontarán a su nómina mensual. Líbrense el correspondiente oficio. 2) No se accede al levantamiento de las medidas cautelares, hasta tanto no se pague la totalidad de la deuda. Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, este despacho le IMPARTE APROBACIÓN, en su totalidad, advirtiéndole que la presente hace tránsito a cosa juzgada material y formal sumado a ello presta mérito ejecutivo. Una vez se cumpla con lo anterior se ordenará el archivo del presente proceso, para lo cual tienen once (11) meses para cumplir lo acordado. Se ordena por secretaria, la entrega de depósitos en la forma acordada por las partes, es decir pagarse a la demandante el valor total que exista en depósitos judiciales, es decir, SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MC/TE (\$7.986.316) y los que se sigan causando hasta el valor acordado en conciliación (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.418.195), es decir el saldo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.432.195). Notificados en estrados. Sin recursos.”*

Por lo que me permito manifestar lo siguiente:

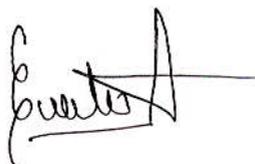
A la fecha, el saldo a cancelar por concepto de adeuda por cuotas alimentarias ya se encuentra saldado en su totalidad, por lo anterior solicito se de por culminado y terminado las MEDIDAS CAUTELARES, causadas, por consiguiente, se oficie al banco Agrario, con el fin de que no se siga realizando el descuento por concepto de orden de las medidas impartidas por el Juez Promiscuo Municipal de Tocancipá.

**ANEXO:**

- Acta de audiencia, ejecutivo de alimentos.

Quedo atento a cualquier respuesta a la siguiente dirección de correo electrónico:  
[k.my.24@hotmail.com](mailto:k.my.24@hotmail.com) o al celular 3134391976.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Tibaduisa', with a horizontal line extending to the right from the end of the signature.

---

**CRISTIAN CAMILO TIBADUISA**  
C.C No. 7.182.534 de Tunja, Boyacá.